



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 149 -2019-JUS/PRONABI-CE

Lima, 11 ABR 2019

VISTOS, el Acta N° 016-2019, el Informe N° 418-2019-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 026-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-I y el Oficio N° 0355-2019-MP-FN-GG, sobre asignación en uso temporal de un inmueble a favor del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, "los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados tanto en el Decreto Legislativo N° 1104, así como en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual define la estructura y delimita las funciones de los órganos y unidades funcionales que integran el Programa;

Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, mediante Oficio N° 000355-2019-MP-FN-GG, recibido con fecha 20 de marzo de 2019, la Gerencia General del Ministerio Público solicitó la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado, adjuntando para tal efecto, el Reporte SIAF 2019, acreditando contar con la disponibilidad presupuestaria, para cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del bien solicitado, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, conforme a las disposiciones contenidas en su Ley Orgánica – Decreto Legislativo N° 052 y la Constitución Política del Perú, es el organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces, el interés social, y para velar por la moral pública; así como también velar por la prevención y persecución del delito y por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2014 – 2019 del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4317-2013-MP-FN de fecha 27 de diciembre de 2013, establece como objetivo Estratégico N° 01, la búsqueda de la excelencia en el servicio fiscal; y, como Objetivo Específico N° 1.3, el incrementar la productividad fiscal, que comprende la Acción Estratégica N° 05, relacionada con mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de los despachos fiscales;

Que, en tal sentido, la asignación en uso temporal del inmueble solicitado, coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad beneficiaria, orientados a potenciar la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, fortaleciendo su capacidad operativa, al implementar nuevas oficinas y despachos fiscales que mejoren la calidad y el acceso a los servicios de justicia en materia penal, en concordancia con las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para los fines solicitados, el cual a continuación se detalla:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
357	Calle La Pampilla Lote 14 Mz I-3 Urb Parque Industrial de Ventanilla	Ventanilla	Callao	Lima

Que, conforme la Ficha Técnica N° 004-2017/MINJUS-CONABI-OPR de fecha 17 de enero de 2017, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra en regular estado de conservación; asimismo cuenta con zonificación IG (Gran Industria), compatible con los fines solicitados, conforme al Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 068-2010, publicada el 30 de diciembre de 2010;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el bien, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente el bien otorgado, cuya responsabilidad es del Titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar el bien al uso para el cual fue entregado.
- Asumir los gastos del mantenimiento, servicios públicos y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario de los seguros, con el correspondiente endoso de

las pólizas a su favor.

- d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los bienes asignados en uso, con la finalidad de evitar el deterioro del bien.
- e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los bienes y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar a la PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Brindar al PRONABI las facilidades para el uso del bien materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
- g) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104, su Reglamento, y demás normas complementarias.

Que, una vez asignado el bien, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatar su incumplimiento, reasumirá la administración del bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM;

Que, de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución;

Que, conforme el Acta N° 016, de fecha 26 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble materia de la presente resolución a favor del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 026-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-I de fecha 21 de marzo de 2019 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 418-2019-JUS/OGAJ de fecha 10 de abril de 2019, el Consejo Directivo del PRONABI acordó mediante Acta N° 016-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, aprobar la asignación en uso temporal del mencionado inmueble a favor del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación y finalidad del acto de administración

Formalizar la aprobación de la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, con la finalidad de destinarlo como almacén de Evidencias, Bienes Patrimoniales y Archivo del Distrito Fiscal de Ventanilla, el cual a continuación se detalla:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
357	Calle La Pampilla Lote 14 Mz I-3 Urb Parque Industrial de Ventanilla	Ventanilla	Callao	Lima

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado inmueble, se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien a



su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Que, de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución;



Artículo 3.- Entrega del bien asignado

Precisar que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa en la que se encuentren.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




MÓNICA LÓPEZ-TORRES PÁEZ
Coordinadora Ejecutiva
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS